

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este asunto; sin embargo, se advierte que no se aportó el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, situación que impide tener por notificado al deudor.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para lograr la notificación del demandado cumpliendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 *Ibídem* o en su defecto conforme lo dispone el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

De optar por esta última alternativa deberá el demandante informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y deberá aportar las evidencias, si dispone de ellas. (Art 8 Decreto 806 de 2020).

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00061-00